

Secretaria 27-07-2020
Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por CREZCAMOS S.A., Contra SOLEDAD SERPA DE LEON Y CESAR BENITO PINTO NIEVES. Informándole que la parte ejecutante solicita su terminación, toda vez que se ha terminado de cubrir la obligación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de julio del 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandado:	SOLEDAD SERPA DE LEON Y CESAR BENITO PINTO NIEVES
Radicado:	47-053-40-89-001-2018-00584-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), presento escrito en el que solicitan a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por CREZCAMOS S.A. Contra SOLEDAD SERPA DE LEON Y CESAR BENITO PINTO NIEVES. Por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

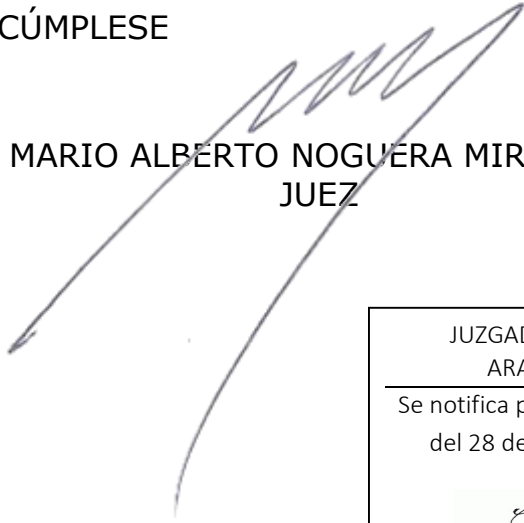
SEGUNDO.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte ejecutada SOLEDAD SERPA DE LEON, identificada con C.C. N° 57.423.072 Y CESAR BENITO PINTO NIEVES identificado con C.C. N°57.423.072.

TERCERO.-Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

CUARTO.-Sin costas

QUINTO.- Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIR ANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No._013
del 28 de Julio de 2020, a las 8:00 a.m.



MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria